

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 109

MARTES 8 DE MAYO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....			
Id. Id. Id. año anterior	1'00	Id. Id. Id. año anterior	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 2 de mayo de 1951

AÑO XVI NUM. 122

Núm. 1.891

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de los propios mes y año, se distribuye la cantidad de pesetas 150.000.000 concedidas para premios a los agricultores por Decreto de 28 de abril de 1950, y se dan normas para su inversión.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de abril de 1950 estableció en su artículo 11 que se destinaria la cantidad de 150.000.000 de pesetas a la concesión de premios a los agricultores trigueros al objeto de estimular la mejora de los rendimientos en el cultivo del trigo en la campaña 1949-50, agregando que por acuerdo del Consejo de Ministros se establecerían las normas necesarias para la distribución.

En cumplimiento de la mencionada disposición, este Ministerio elevó al Consejo de Ministros, en 18 del mes en curso, la oportuna propuesta de normas a adoptar para llevar a cabo lo dispuesto en el citado Decreto, propuesta que fué aprobada por el referido Consejo en su sesión del 20 del corriente mes.

Por ello, y en ejecución y cumplimiento del aludido acuerdo del Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que en aquél se otorgan, este Ministerio dispone:

1.º La suma de ciento cincuenta millones de pesetas, destinada por Decreto de 18 de abril de 1950 a premiar a los agricultores trigueros con el fin de estimular la mejora de los rendimientos en el cultivo de este cereal, queda distribuida entre las diferentes provincias, proporcionalmente al cupo forzoso total entregado al S. N. del Trigo en cada

una de ellas antes del 15 de enero de 1951, asignando las cantidades que a continuación se expresan:

Provincia	Cantidad asignada
Alava	2.017.750
Albacete	1.672.165
Alicante	371.815
Almería	252.170
Avila	2.423.880
Badajoz	12.127.420
Baleares	592.355
Barcelona	1.259.980
Burgos	13.359.765
Cáceres	3.880.500
Cádiz	5.346.630
Castellón	757.365
Ciudad Real.....	2.228.835
Córdoba	5.084.060
Coruña (La).....	1.019.530
Cuenca.....	5.123.950
Gerona.....	1.411.085
Granada.....	3.523.115
Guadalajara.....	3.635.460
Guipúzcoa.....	204.915
Huelva.....	1.014.750
Huesca.....	1.737.700
Jaén.....	1.084.250
León.....	2.697.600
Lérida.....	3.056.960
Logroño.....	2.305.320
Lugo.....	288.865
Madrid.....	1.271.350
Málaga.....	2.226.000
Murcia.....	926.500
Navarra.....	9.046.900
Orense.....	28.890
Oviedo	288.865
Palencia.....	9.672.925
Pontevedra.....	28.890
Salamanca.....	6.894.875
Santander.....	70.510
Segovia	3.391.425
Sevilla.....	10.091.725
Soria.....	3.078.375
Tarragona.....	115.920
Teruel	1.431.575
Toledo.....	3.527.300
Valencia.....	1.185.520
Valladolid.....	8.475.850
Vizcaya.....	312.365
Zamora.....	2.511.975
Zaragoza.....	6.944.075

distribución que se pone en conocimiento de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias respectivas.

2.º Las referidas Cámaras vienen obligadas a reunirse, y elevar a este Ministerio en plazo máximo de treinta días la propuesta de distribución de la cantidad correspondiente a la respectiva provincia. Las observaciones que en relación con el sistema de distribución puedan formularse ante las Cámaras serán asimismo elevadas por ésta junto con la referida propuesta.

3.º Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, al formular la propuesta de distribución a que alude el número precedente, cuidarán de destinar los fondos aludidos a alguna o algunas de las finalidades siguientes:

a) Concesión de premios a las Hermandades de Labradores que más se hayan distinguido en la Campaña triguera, con el fin de que puedan adquirir maquinaria o medios de labranza que, en interés común, sean de aplicación para intensificar y mejorar la producción triguera.

b) Concesión de premios extraordinarios a los agricultores que excepcionalmente se hayan distinguido en el cultivo del trigo.

c) Auxiliar a las zonas de la provincia donde, pese a los esfuerzos de los agricultores, las adversas condiciones climatológicas hayan originado perjuicios.

d) Cualesquiera otras medidas que tengan por finalidad el aumentar la producción y el rendimiento de trigo en la provincia.

En ningún caso propondrán las Cámaras la distribución de cantidad alguna que al guardar relación en cualquier forma con la cuantía

de la cosecha pueda estimarse como una bonificación sobre el precio del trigo.

4.º Por este Ministerio se verificará el estudio de las propuestas formuladas por la C. O. S. A. y, una vez aprobadas aquellas con las modificaciones que se estimen convenientes para la mejor consecución de los fines que se persiguen, las devolverá a las respectivas Cámaras con la resolución adoptada para su debida ejecución, en cuyo momento será puesta a disposición de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo la suma concedida a la respectiva provincia, con las instrucciones precedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento.

Núm. 1.892

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Rectificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos de 30 de abril de 1951 que dictaba normas para regular la campaña lanera 1951-52.

Habiéndose padecido error en la inserción de la tabla de precios que acompañaba a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 1 de mayo de 1951, páginas 2.027 a 2.029, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Tipo	Rendimiento	Ptas. kg.
BLANCAS		
I. Transhumante	36%	47'55
II. Barros	35%	40'95
III. Carda	34%	37'95
VI. Entrefina fina	39%	37'50
V. Entrefina corriente	40%	22'75
VI. Entrefina ordinaria	45%	25'05
VII. Basta	49%	21'40
VIII. Churra	49%	20'65
NEGRAS		
IX. Fina	40%	42'30
X. Entrefina	40%	34'20
XI. Corriente	40%	20'35
XII. Ordinaria	42%	18'30
XIII. Basta	49%	17'90
XIV. Churra	49%	16'85

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 1.877

Convocatoria de Concurso de premios para el mes de julio de 1951

La distribución de Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de julio de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, si en la calle de Avenida del

Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 31 de mayo corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los gastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de mayo de 1951. — El Director Provincial.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.893

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para los concursos de destajo, que después se consignan, para la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE CAÑETE DE LAS TORRES AL PUENTE DE HUECHAR EN LA CARRETERA DE BUJALANCE A VILLA DEL RIO (TERMINO DE CAÑETE DE LAS TORRES); siendo las obras que se destajan las comprendidas en los presupuestos formulados por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y aprobados por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones, por separado, para cada uno de los destajos, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la convocatoria, reintegradas con timbres del Estado de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y timbres provinciales de seis pesetas.

La apertura de pliegos de los des-

tajos, tendrá lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las doce horas, en el salón de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial.

Los presupuestos, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de esta Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional que se señala.

Destajo número 4

Tipo de licitación CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMOS (198.341'78 pesetas).

Fianza provisional (DOS POR CIENTO) TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMOS (3.966'83 pesetas).

Destajo número 5

Tipo de licitación CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMOS (198.341'78 pesetas).

Fianza provisional (DOS POR CIENTO) TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMOS (3.966'83 pesetas).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial para contratar por destajo público la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE CAÑETE DE LAS TORRES AL PUENTE DE HUECHAR EN LA CARRETERA DE BUJALANCE A VILLA DEL RIO (TERMINO DE CAÑETE DE LAS TORRES) por el tipo de..... se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Las Fontanillas, S. A.
LUCENA (CORDOBA)

Núm. 1.895

Para cumplir lo preceptuado en la Orden del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, se anuncia suscripción pública de mil acciones de mil pesetas

nominales cada una, representativas del capital de esta Sociedad, suscripción que tendrá lugar en las oficinas de la Hacienda de los Davales de Lucena (Córdoba), dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo desembolsarse en efectivo el cuarenta por ciento de su valor nominal en el momento de efectuarse la suscripción.

Lucena, primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Las Fontanillas, S. A.: El Presidente Manuel de Damas.

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 1.879

ANUNCIO

Debiendo procederse por este Servicio, de conformidad con las disposiciones vigentes y en los plazos marcados por las mismas, a la formación de los Apéndices de Alteraciones a los Padrones de la Riqueza Catastral, correspondientes al ejercicio económico de 1951, se recuerda a las Juntas Periciales y a los propietarios contribuyentes por dicha riqueza, que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para que las alteraciones de dominio puedan surtir sus efectos en los referidos Apéndices, deberán encontrarse aprobadas antes del 31 de julio próximo, y para que puedan ser examinadas y aprobadas en su caso, deberán ser remitidas a esta Jefatura provincial, antes del 30 de junio del corriente año.

Las alteraciones que por cualquier causa no puedan ser aprobadas antes de la fecha reglamentaria, serán devueltas a las Juntas Periciales.

Los pueblos con catastro revisado sobre planos de Instituto Geográfico y Catastral, se abstendrán de remitir alteraciones a este Servicio, en cumplimiento de lo ordenado en la circular número 2.304 de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 29 de mayo de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 136 del día 8 de junio del año 1946.

Córdoba, 30 de abril de 1951. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Núm. 1.916

INSPECCION

Con fecha 30 de abril ppdo. y en virtud de Orden Ministerial de 30 de marzo de 1951, tomó posesión del cargo de Inspector del Tributo, D. José María Arrate Celaya, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, encareciendo de las autoridades de esta provincia presten su auxilio al referido funcionario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Córdoba, 4 de mayo de 1951. — El Delegado de Hacienda, Luis Vala-Hidalgo.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.580

Núm. 1.897

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Leva Mármol, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 19 de febrero de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Conchita, de mineral de wolfram, sita en el término de Cardena, paraje denominado «Chavarcón del Gitano» con una extensión superficial de 150 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón o hito kilométrico n.º 49 de la carretera de Andújar-Villanueva del Duque.

Desde el punto de partida y en dirección N. se medirán 400 metros, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este, 1500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 1.000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste, 1.500 metros.

De 4.ª a P. p. Norte, 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 150 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 23 de abril de 1951. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.581

Núm. 1.898

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Leva Mármol, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 19 de febrero de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «José Luis», de mineral de wolfram, sita en el término de Cardena, paraje denominado Las Minillas, con una extensión superficial de sesenta pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º, del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo N E de la llamada Casilla de la Mina.

Desde el punto de partida y en dirección Norte se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca dirección Este, 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca dirección Sur, 600 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca dirección Oeste, 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca dirección Norte, 600 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca dirección Este, 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 23 de abril de 1951. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

MINAS

Núm. exp. 10.582

Núm. 1.899

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Leva Mármol, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 19 de febrero de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Isabel», de mineral de wolfram, sita en el término de Santa Eufemia, paraje denominado «Las Cabezas», con una extensión superficial de cien pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro del pozo llamado de la República.

Desde el punto de partida y en dirección Norte se medirán 500 metros, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca E., 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca S., 1000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca O., 1000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca N., 1000 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca E., 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 23 de abril de 1951. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.540

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Moreno Sociedad Anónima, en solicitud de instalación industrial de desdoblamiento de aceite de orujo en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a Moreno Sociedad Anónima, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización se refiere sólo a la planta de desdoblamiento.

Octava. La planta de desdoblamiento tratará exclusivamente los aceites procedentes o destinados a las industrias propias.

Novena. En consecuencia se reducirá la capacidad proyectada, ya que es excesiva para las necesidades propias.

Décima. El funcionamiento de esta industria queda condicionado a la obtención de los mínimos en calidades y rendimientos finados por la Orden de diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Undécima. Esta industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Policía Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinte y siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Señor Moreno Sociedad Anónima. —CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Se desdoblará el aceite de orujo para obtener ácidos grasos y glicerinas en las cantidades necesarias para la atención de las industrias de la entidad que ha solicitado esta planta de desdoblamiento.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.872

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los industriales que el día diecinueve de los corrientes, en primera convocatoria, y el día veintinueve, en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo con destino a este Hospital. — Hasta las once horas de los días citados, se admiten ofertas en esta Jefatura Administrativa, donde además se facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba, primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — El Comandante Jefe Administrativo, Firma ilegible.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1.884

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que acordada por esta Corporación Municipal la monda del antiguo cementerio denominado de «San Sebastián» clausurado desde el año de 1930, y obtenidas las autorizaciones necesarias para ello, en cumplimiento a lo determinado se concede un plazo de tres meses para el traslado de los restos del dicho cementerio al actual de «San Francisco de Asís» al objeto de que las familias que quieran encargarse los deudos, puedan hacerlo rindiéndole los honores y los actos piadosos de culto que tengan por conveniente, como asimismo de los enterramientos o lápidas previo pago de los derechos correspondientes, transcurrido el cual se procederá a la exhumación de los restos de los que no lo hayan efectuado para su traslado al Osario del Cementerio hoy en funcionamiento y para los pobres o menesterosos que por carecer de recursos no puedan efectuar el traslado de los mismos se hará por el Ayuntamiento con sujeción en un todo a las instrucciones recibidas de la Superioridad y será acordado lo procedente en cuanto a los panteones, verjas o lápidas que no hayan sido retiradas en dicho periodo de tiempo.

Luque, 30 de abril de 1951. — Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.885

El Alcalde, hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sus sesiones de 2 y 23 del actual mes de abril, con vista de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 122 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia, accediendo en principio a lo solicitado por la Asociación benéfica «San Francisco de Asís», ha acordado solicitar del Excmo. Señor Ministro de la Gober-

nación la necesaria autorización para ceder a dicha entidad una pequeña parcela de terreno sobrante de vía pública, de unos cuatrocientos metros cuadrados de superficie, junto a la Capilla de Santa Ana, con destino a la construcción de casas ultra baratas.

Lo que se hace público por el presente para que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes en relación con los mencionados acuerdos, en la Secretaría Municipal.

Palma del Río, 26 de abril de 1951.
—El Alcalde, Juan M. Bravo.

PEDRO ABAD

Núm. 1.886

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado que ha sido el Apéndice al Padrón de la Riqueza Urbana de este término Municipal que ha de surtir efectos al formar el del próximo ejercicio de 1952, en el que se comprenden todas las alteraciones presentadas en este Ayuntamiento por cambio de dominio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedro Abad, 30 de abril de 1951.
—El Alcalde, Rafael Muñoz.

POSADAS

Núm. 1.888

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que habiendo sido aprobado en principio por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 31 del pasado mes de marzo, un expediente de habilitación y suplemento de crédito, confeccionado con cargo a las Resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado de 1950, queda el mismo, expuesto al público, a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el número 3 del artículo 664, del texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de julio de 1945, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950, siendo la cuantía del citado expediente la de noventa y un mil doscientas treinta y cinco pesetas con diez y siete céntimos.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas interesadas, significándose que una vez transcurrido dicho lapso de tiempo, no será admitida reclamación de ninguna índole.

Posadas, a 30 de abril de 1951.
—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

JUZGADOS

EL VISO

Núm. 1.822

Acta de visita extraordinaria al Registro Civil de esta villa

En la villa de El Viso a 13 de abril de 1951, el señor don Antonio Merino Fuentes, Juez Comarcal Propietario de esta villa, con asistencia de mí el Secretario, en virtud de la facultad que le concede el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Justicia, de 18 de diciembre de 1949, sobre reconstitución de los Registros Civiles y en su calidad de Delegado de la Dirección General de los Registros y del Notariado, procedió a girar visita extraordinaria al Registro Civil de esta villa en el que se observa lo siguiente:

Este Registro Civil fué totalmente destruido durante la dominación marxista en este pueblo en el año 1936, desapareciendo todos los libros, legajos y documentos que existían de las 4 Secciones de que consta.

Al quedar liberado este pueblo por los Ejércitos Nacionales, se abrieron nuevos libros para la inscripción de los actos del estado civil de las personas, acaecidos en este término municipal, a partir de dicha liberación, y desde entonces la citada oficina ha funcionado con perfecta normalidad, pero sin que los libros destruidos fuesen reconstituidos, hasta que por el Ministerio de Justicia se dictase la apertura orden encaminada a tal fin, habiéndose suplido los actos inscritos en las 3 primeras secciones, mediante informaciones testificales practicadas a petición de los respectivos interesados, todas las cuales se encuentran perfectamente coleccionadas por años y anotadas en un índice general para facilitar su busca.

Publicada la orden Ministerial y conforme a lo dispuesto en su artículo 3.º, se formuló previamente proyecto de presupuesto al Ayuntamiento de esta villa para que facilitase los libros y material preciso por ahora y con ello dar comienzo a los trabajos de reconstrucción en lo que habrá de tenerse en cuenta las normas establecidas en el Decreto de 12 de enero de 1876 e instrucción de la misma fecha que lo complementa en relación con la Orden primeramente citada; y aunque el Juez Delegado que suscribe y personal auxiliar desplegará el mayor celo y diligencia para llevar a feliz término dicha reconstitución en el plazo máximo de noventa días que concede el artículo 7.º de citado Decreto, considera necesario hacer constar la imposibilidad material de realizarlo en tan corto plazo, teniendo en cuenta, que los trabajos burocráticos y de carácter extraordinario que ello representa, ha de ser realizado exclusivamente por el Secretario y Oficial Habilitado de este Juzgado—bajo la inmediata y personal inspección del Sr. Juez—por no existir auxiliares, quienes necesariamente tienen que simultanearlo con el trabajo ordinario, por lo que el Juez Delegado entiende y así se solicita de la Dirección General conceda un plazo ilimitado, teniendo en cuenta que muchas personas nacidas en este término se encuentran actual-

mente residiendo en otras poblaciones de España y a los que indudablemente se le ocasionaría un perjuicio al no solicitar su inscripción en Registro en referido término máxime cuando la mayor parte de ellos no acuden al Registro hasta el preciso momento de precisar una certificación de cualquier acto inscripto.

SS.ª acuerda que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo séptimo de mencionado Decreto, se publique anuncio especial acordando dicha reconstitución en el «Boletín Oficial del Estado» y además que se le dé la debida publicidad mediante edictos que se publicarán e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijarán con la mayor profusión en los sitios de costumbre públicos de esta villa. Asimismo se acuerda que los expedientes que se tramiten en justificación del derecho de los interesados a obtener los asientos en los libros de las respectivas Secciones, queden debidamente ordenados y clasificados por secciones y que se fije al público la hora de 9 a 13 y de 16 a 19, como hábiles para que puedan hacer sus peticiones de inscripción, a partir de los cinco días después en que aparezca publicado el anuncio especial en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo nada más digno de mención SS.ª dió por terminada la visita, de la que se extiende la presente por duplicado acordando que una de ellas se remita con respetuoso oficio al Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de la orden antes mencionada, de todo lo cual doy fe.—Antonio Merino.—Tomás Cardador.

Es conforme con su original, y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, extendiendo la presente en El Viso, 13 de abril de 1951.—Antonio Merino.—Tomás Cardador.

BENAMEJÍ

Núm. 1.809

Don Antonio Lucena Plasencia, Juez Comarcal accidental de Benamejía (Córdoba).

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todos los agentes de la Policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de 2 garigolos llenos de aceitunas con un peso aproximado ambos de 110 kilogramos, que sobre las 14:30 horas del día 4 de enero del corriente año, fueron hurtados de la finca de olivar denominada Estacada del Pozo, de este término, propia de don José Velasco Jiménez; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio verbal de faltas núm. 5 de 1951.

Dado en Benamejía, a 23 de abril de 1951.—Antonio Lucena.—P. S. M. EL Secretario, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 1.810

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en proveído de esta fecha, en

diligencias de juicio de faltas que con el núm. 148 de 1951 se sigue por lesiones por mordedura de perro a la niña Francisca Calmastra Almengual, hecho ocurrido el día 5 de marzo anterior, se cita por medio de la presente al dueño del animal causante de dichas lesiones, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Martínez Campos, sin núm., para que dentro de los 5 días siguientes, al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, preste declaración sobre dicho hecho, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance, a 26 de abril de 1951.
—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.811

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad, en diligencias de juicio de faltas que con el núm. 218 de 1951, se sigue por lesiones causadas a Concepción Solano Aragón, por mordedura de perro, hecho ocurrido el día 4 del corriente mes, se cita por medio de la presente al dueño de dicho animal para que dentro de los 5 días, contados desde el siguiente en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en plaza de Martínez Campos sin núm., a fin de recibirle declaración previniéndole que de no verificarlo ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance, a 26 de abril de 1951.
—El Secretario, Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 1.866

Don Rafael Ruiz Amores y Linares, Juez Comarcal de esta villa.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 136-50, contra Juana Cabrera Muñoz y otra, he acordado citar por el presente a la expresada Juana Cabrera, para que en el plazo de 10 días se persone en este Juzgado Comarcal, a fin de cumplir la pena de 3 días de arresto menor que le fueron impuestos en el mismo, y al mismo tiempo intereso de todas las autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial se practiquen las oportunas diligencias para su detención, poniéndola a disposición de este Juzgado, ésta dijo su natural de Campillo de Arenas (Jaén) y tuvo su último domicilio en Píligo de Córdoba.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de Jaén, expido la presente, en Carcabuey, a 28 de abril de 1951.—Rafael Ruiz.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA